

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE POPAYAN**

Popayán, agosto diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESION INTESTADA
RADICACIÓN: 2021-00064-00
Demandante: JUAN PABLO ZULUAGA Y Otro
Causante: KIRA YASMIN BURBANO BURBANO

OBJETO:

Viene a Despacho, la presente demanda de SUCESION INTESTADA formulada por JUAN PABLO ZULUAGA TORRES en representación del menor SANTIAGO FELIPE RIOS BURBANO por intermedio de apoderado judicial DR. JESUS FERNANDO ORTIZ MOSQUERA, siendo causante: KIRA YASMIN BURBANO BURBANO , para que se decida sobre su admisión o no , previas las siguientes ,

CONSIDERACIONES:

En virtud del requerimiento realizado por este despacho judicial en providencia de fecha 29 de julio del 2021, el apoderado judicial demandante DR. JESUS FERNANDO ORTIZ MOSQUERA ha presentado memorial indicando que aclara y corrige la cuantía de la presente demanda teniendo en cuenta el valor de los bienes relictos que asciende a la suma de \$141.559.457

Así las cosas, deberá tenerse en cuenta que para determinar la cuantía de la sucesión según el artículo 26 del Código General del Proceso se define por el valor de los bienes relictos, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral, incrementando en un **50%** por ciento conformes lo indica el artículo 489 numeral 6 en armonía con el artículo 444 Del C.G.P. dándole el apoderado judicial un valor de 80.547.000 de acuerdo al avalúo catastral y sumado lo del titulo valor certificado de depósito a término CDT del BANCO AV VILLAS de **\$ 61.012.457,00** .

Es por lo anterior, que nos encontraríamos frente a una demanda de sucesión de mayor cuantía, y se escaparía a nuestra competencia la cual va hasta la suma de **\$136.278,900** para el presente año., siendo competencia de los Juzgados de Familia Conforme lo indica el artículo 22 numeral 9 ibidem

En consecuencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

1. RECHAZAR de plano la presente demanda de **SUCESION. INTESTADA** formulada por JUAN PABLO ZULUAGA TORRES en representación del menor SANTIAGO FELIPE RIOS BURBANO por intermedio de apoderado judicial DR. JESUS FERNANDO ORTIZ MOSQUERA, siendo causante: KIRA YASMIN BURBANO BURBANO, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2. ORDENAR la remisión de la presente demanda de sucesión intestada con sus anexos, en formato digital a los JUZGADOS DE FAMILIA – O. DE R.- de esta ciudad, por ser el competente en razón de la cuantía., previas anotaciones de rigor, por intermedio de la Oficina Judicial de la Desaj. -

3. TENER al DR. JESUS FERNANDO ORTIZ MOSQUERA, como apoderado judicial en virtud del poder a el conferido, portador de la T.P.353.147 del C.S.J y correo electrónico: fer-nando1932@hotmail.com ,en virtud del poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE

EL Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke, followed by a comma.

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

Pili

